INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora YUDY YORYANA ARAQUE ALBARRACIN en representación de las menores D. V. y A. L. P. A. dentro del cual se observa que la parte ejecutante, indica que en el auto que libro mandamiento de pago, se omitió ordenar conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda, condenar al demandado JULIO CESAR PARRA, a pagar las cuotas alimentarias y sus intereses que se causen con posterioridad a esta demanda y los intereses legales sobre la suma adeudada que se causen también con posterioridad a la misma.

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que, si bien no se indicó textualmente como lo solicito la parte ejecutante, si se dejó expresamente sentado que se libraría mandamiento por los intereses legales y las cuotas que se causen.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00482-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YUDY YORYANA ARAQUE en representación de las menores D. V. y A. L. P. A. contra el señor JULIO CESAR PARRA

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

Sin embargo procedera el descpaho, no obstante lo anterior, a adicionar el proveído aludido, enaras de dar claridad a la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto interlocutorio 2228 del 18 de octubre de los corrientes en el sentido de indicar que se ordena al señor JULIO CESAR PARRA a pagar las cuotas alimentarias y sus intereses que se causen con posterioridad a esta demanda, así mismo, los intereses legales sobre la suma adeudada que se causen con posterioridad a la demanda

SEGUNDO. Comuníquese este auto junto con el que libra mandamiento de pago al demandado en este asunto, al momento de surtirse la notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dcebcbab70f62d7623c1b877bc6f2203d30f58dc703ac6a3732833af403844**

Documento generado en 07/11/2023 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica